

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra
GINA MAYERLY ESPINOSA BARBOSA, ROCIO RINCON y JHON SNEYDER DIAZ
TIBANTA. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020 - 00017.**

ASUNTO A DECIDIR

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de RECHAZAR la demanda de la referencia.

ESTIMACIONES LEGALES

Mediante auto del 20 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia, habiéndose indicado los defectos que debían subsanarse en el plazo legal de cinco días.

La mencionada providencia se notificó por anotación en estado No. 05 del 21 de febrero de 2020 y no fue impugnada por la parte interesada.

Así las cosas, al observar que no fue subsanada la demanda de acuerdo a la orden judicial impartida, es del caso el rechazo de la misma, con la devolución de anexos sin necesidad de decretar su desglose.

En mérito y en razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Palma, Cundinamarca:

RESUELVE

1º- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra GINA MAYERLY ESPINOSA BARBOSA, ROCIO RINCON y JHON SNEYDER DIAZ TIBANTA, al no haber sido subsanada conforme a la orden judicial impartida (Art. 90 del C.G.P).

2º- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

3º- En firme la presente determinación, archívese el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº 08 - DE HOY 10 DE JULIO - DE 2020
El Secretario: 
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA